

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

7 SEP 2020

Proceso: Verbal  
Radicación: 2020-00213

Subsanada como se encuentra la presente demanda y como quiera que reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

**Admitir** la presente demanda formulada por **Construcciones Buen Vivir S.A.S** contra **Hercilia Ferro de Pérez y Herederos indeterminados de Matilde Ferro de Andrade**

Tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días y notifíquesele de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 *ibídem*.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada **Yury Mayerly Martínez Gutiérrez**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido -folio 1-

Notifíquese,

**CESAR RODRIGUEZ PINEROS**  
Juez

<p>Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple</p> <p>Bogotá, D.C.</p> <p>Por anotación en Estado No <u>30</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Secretaria: <b>Nathaly Rocío Pinzón Calderón.</b></p>
---